



AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

Popayán, siete de julio de dos mil veintidós.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DTE: HEDMAN SILVIO SOTELO GOMEZ Agente. oficioso de MIRYAM ALINA GOMEZ CERON

DDO: NUEVA EPS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

RAD. 190013105002-2022-00181-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Artículo 16 ibídem).

En cuanto a la solicitud de Medida Provisional, en aras de proteger el derecho a la salud de la señora MIRYAM ALINA GOMEZ CERON, vista su historia clínica y en consideración a la enfermedad que padece la paciente y con el objeto de asegurarle una protección efectiva de sus derechos, fundamentales, y atendiendo lineamientos de la Corte Constitucional en sentencia T-214 de 2013, donde hace alusión al principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, el Juzgado a título de **MEDIDA PROVISIONAL** ordenará a la NUEVA EPS, autorizar de manera inmediata reactivar los servicios de salud a la señora MIRYAM ALINA GOMEZ CERON, mientras se resuelve el trámite de sustitución pensional, con el objeto de continuar el tratamiento de la paciente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por HEDMAN SILVIO SOTELO GOMEZ, que se identifica con cedula de ciudadanía No. 76.310.309 de Popayán Cauca, como Agente Oficioso de su señora madre MIRYAM ALINA GOMEZ CERON que se identifica con cedula de ciudadanía No. 25.494.868 de la Vega Cauca, en contra de la NUEVA EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PROVISIONAL** a la NUEVA EPS, autorizar de manera inmediata reactivar los servicios de salud a la señora MIRYAM ALINA GOMEZ CERON, mientras se resuelve el trámite de sustitución pensional, con el objeto de continuar el tratamiento de la paciente, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



TERCERO: ORDENAR por Secretaría, LIBRAR oficio con destino al Presidente de la NUEVA EPS Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y el Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen sobre los hechos de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído adjuntado copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 106, FIJADO HOY, 11 DE JULIO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--